

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 23.589 · 1988

AMNISTIA

Boletín Oficial, 31 de agosto de 1988 · 4 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Amnistia

IDENTIFICACION, REGISTRO Y CLASIFICACION DEL POTENCIAL HUMANO

LEY Nº 23.589

Amnistíase a las personas que no hayan cumplimentado con el Decreto Ley Nº 8204/63 y a aquellas que hubieren incurrido en infracciones previstas en la Ley Nº 17.671.

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Amnistíase a las personas que a la fecha de promulgación de la presente Ley, no hayan dado cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 28 y 29 del decreto ley 8.204/63 (ratificado por ley 16.478) y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°. Amnistíase a las personas que a la fecha de promulgación de la presente ley, hubieren incurrido en las infracciones previstas en los artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley de Identificación, Registro y Clasificación de Porcentual Humano Nacional N. 17.671 sustituidos por el artículo 1 de su similar Nº 22.435.

ARTÍCULO 3°. Las personas comprendidas en los artículos 1º y 2º de esta Ley, deberán dar cumplimiento a su obligación dentro del término de un (1) año a contar desde los treinta (30) días de publicada la presente.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.-JUAN C. PUGLIESE.-VICTOR H. MARTINEZ.-Carlos A. Bravo.-Antonio J. Macris.

VEREDICTA LEYES

Amnistia. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).